

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2010-00172-00 ACCIÓN DE TUTELA de JUAN BAUTISTA CAICEDO RODRÍGUEZ contra de ECOOPSOS EPS–S. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0032 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien, mediante proveído de doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), confirmó el auto emitido por este Despacho el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría, désele cumplimiento a la parte resolutive de la decisión emitida el 5 de octubre del 2022, es decir; expídanse los respectivos oficios.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff609d85db5e4a266d6ccac78132ae91bb39495fa0d82c2772eb6196aca3631**

Documento generado en 19/12/2022 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0097 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente el memorial obrante en el PDF096, presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual allega soporte de la constitución del depósito judicial, en la Cuenta del Banco Agrario de este Despacho, correspondiente a los gastos de provisionales fijados al perito Hans Montoya Castillo.

En vista de lo anterior, por secretaría, póngase en conocimiento del precitado auxiliar de la justicia el título judicial No. 400100008547437, por valor de \$ 1.000.000,00, a efectos de allegue la respectiva certificación bancaria para entregarle dicha suma, además de que, se le concede el término de quince (15) días, para que proceda a rendir la experticia ordenada en proveído calendado 10 de febrero de 2020. **Comuníquese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd99fdd7669d365f7ec94540e780e5e179ff2087a45a807253943fa5d716191**

Documento generado en 19/12/2022 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós
(2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012013-00233-00 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDORS.A. y OTRO.(Cuaderno ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0137 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

La apoderada judicial de la parte actora, a través de memorial adosado en el PDF0136, manifiesta que no ha sido posible que el perito Uber Balamba, proceda a rendir el trabajo encargado, pues el señor Juan Carlos Acosta Pardo, no permite el ingreso al inmueble, por tal motivo, solicita se decrete la diligencia de allanamiento prevista en el artículo 112 del C.G.P¹., con la intervención del perito evaluador y la fuerza pública.

Considerando lo expuesto, y dado que a la fecha el prenombrado auxiliar de la justicia, no ha podido presentar el respectivo avalúo, encomendado mediante auto de 3 de septiembre de 2019, por consiguiente, se accede a la solicitud deprecada por la togada, y se ordena el allanamiento del inmueble ubicado en la carrera 10 Este No. 16-88 Mz E, Lote 20 del municipio de Soacha, con intervención del perito, para lo anterior se fija la hora de las **9:00 a.m. del 2 de febrero de 2023**. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, a la Policía Nacional, para que preste la compañía necesaria, al auxiliar de la justicia Uber Balamba y a la abogada de la parte demandante, para que establezcan la fecha y hora para adelantar la diligencia. **Ofíciense**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹“ **Procedencia del allanamiento**

El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia.”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d498c0e86b63de14223a8225d8b8659b13e0b05fd9b8ec3392db9ca575c0fb**

Documento generado en 19/12/2022 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00037-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE EFRAIN BARRERO PEDRAZA contra AGUADO POSADA MARTHA CECILIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0044 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Revisado minuciosamente el proceso, se advierte que el apoderado del demandante, no ha dado estricto cumplimiento con lo preceptuado en numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., pues, pese a que, allegó el material fotográfico de la publicación de la valla, la misma no contiene de manera completa el extremo pasivo, conforme lo señala la norma en cita, por tanto, por secretaría requiérase al apoderado del actor, para que dentro del término de quince (15) días, proceda con el cumplimiento de dicha carga procesal.
Comuníquese

De otro lado, se advierte que aún no se ha dado cumplimiento al inciso tercero del auto admisorio de la demanda¹, es decir, el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de José Munera León, así como las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en consecuencia, por secretaria realícese la inscripción de la información en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en cuanto al correo electrónico² arrimado por el togado del demandante, mediante el cual solicita la realización del peritaje judicial sobre el bien inmueble objeto de ligio, dicho pedimento se niega, como quiera que aún no estamos frente a dicha etapa procesal.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 11 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF001, página 50 y 51

² Cuaderno Principal, PDF043

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213776b2338bdebf69fa045ad489506eae0e31721d920e8dc41de5c121bc7070**

Documento generado en 19/12/2022 09:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EXPEDIENTE No. 2020-00030-00 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición, presentado el Dr. Camilo Eduardo Daza Ortiz, pero encuentra el despacho que en el mismo no se determinó claramente si el predio objeto del proceso es divisible en la proporción que correspondió a cada parte, de conformidad con lo establecido en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha Cundinamarca, por lo anterior se requiere al referido partidador para que proceda a hacer los ajustes necesarios al trabajo presentado. Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará su adición.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENA ADICIONAR de oficio el trabajo de la partición, de acuerdo a lo expuesto en precedencia, para lo cual se otorga el término de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a los partidadores lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **181**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **181**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **181**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73df46a72c38d87cc24c148814bdc6f9355fad2018c90062822ec04fcd0fa25e**
Documento generado en 19/12/2022 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00075-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR HERNAN RESTREPO MELO.

Visto el informe secretarial que obra en PDF 0082 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante que visible en el PDF 0081 del plenario, a través del cual solicita fijar fecha para el remate del bien inmueble motivo de este litigio, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 del día 15 del mes de marzo de 2023.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 11 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b43728e356c30193733c22abfe7f92696680b6f54857c07ac8837d4285ce4c**

Documento generado en 19/12/2022 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00084-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUZ ESTELA QUINTERO y OTROS contra MARIA VICTORIA PEÑALOZA DE ESQUIVEL y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0153 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil-Familia, quien, mediante proveído de cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), confirmó el auto emitido por este Despacho el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia adiada 5 de octubre de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 11 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1296bac63db9f0932d55fe01a1fe883f9bc2b2dd4376ecbf9df862c52f4e5325**

Documento generado en 19/12/2022 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0115 del expediente, el Juzgado resuelve:

Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 051-226480 y 051-226482 de propiedad de la ejecutada SANDRA LILIANA PEDRAZA CASTELLANOS. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

¹ Ley 2030 de 2020

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5595ecc4606caf810544322fc1227e8e8bbc24a0f8205315f3a18b393340e9**
Documento generado en 19/12/2022 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0115 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al plenario, el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar, proveniente del Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, anejado en el PDF 114 del proceso, el mismo déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582b0c2672e9794eb9da8725b5658c9c4c93a72d709d69ef50be7199c25ba99**

Documento generado en 19/12/2022 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00217-00 ORDINARIO LABORAL DE AURA MARÍA CEPEDA HERRERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0009 del expediente digital, el Juzgado dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, quien, mediante proveído de dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca y el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, en el entendido de atribuirle la competencia a este Despacho Judicial, para adelantar el trámite del proceso ordinario laboral promovido por Aura María Cepeda Herrera contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone:

Admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Aura María Cepeda Herrera** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Luis Eduardo Guerrero Silva** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **11 de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ad45a452e90c684d23b189d5dc7dfd3796dc7d8fb5dfd873acb1111a160d14**

Documento generado en 19/12/2022 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha—Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00067-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SEGURIDAD BOCHICA LTDA contra CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASALINDA P.H.

En razón a que, dentro del término concedido en auto anterior el extremo demandado, no cumplió con la carga procesal allí señalada, esto es; allegar certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de Soacha con la que acreditara el reconocimiento de la representación legal de quien suscribe el poder, por lo que, no es factible tener en cuenta la contestación de la demanda, visible en el PDF0033 y, en consecuencia, la demanda se tendrá por no contestada.

Continuando con el trámite de instancia y encontrándose debidamente integrado el contradictorio, para efectos de impulso procesal, se fija la **hora de las 9:30 a.m. del día 3 de mayo de 2023**, con el objeto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>11 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 001 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f33ebd597018de03a05147891bc6ed8a4e393a739dd74e246fa2e02198b79**

Documento generado en 19/12/2022 09:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>